

ORDENANZA N° 816

CERRITO, 05 de Junio de 2012

VISTO:

El artículo N° 106 de la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10.027 y su modificatoria, por el que se dispone que el Vicepresidente Municipal gozará de una remuneración mensual, y;

CONSIDERANDO:

Que el desempeño del cargo exige disponibilidad horaria permanente, capacidad de dedicación exclusiva y responsabilidad.

Que el Vicepresidente municipal tiene además a su cargo la representación y la Presidencia del Concejo Deliberante.

Que requiere asimismo el acompañamiento y trabajo de las distintas actividades que desde el Poder Ejecutivo se desarrollen.

Que ello demanda además, en la práctica, para su eficiente ejercicio el abandono de otra actividad laboral habitual, por lo cual debe ser compensado.

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de Cerrito, en uso de sus facultades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO N° 1: A partir del 1 de marzo de 2012, el Vicepresidente Municipal percibirá una remuneración mensual equivalente al ochenta por ciento (80 %) de la remuneración básica del Presidente Municipal, teniendo iguales obligaciones de disponibilidad horaria, a los que se le realizarán los descuentos de Ley.

ARTÍCULO N° 2: Comuníquese, regístrese y archívese.